

UBICACIÓN: 30524
SENTENCIADO: CRUISTHIAN DANILO MENESES GIL
HOMICIDIO
PRISION DOMICILIARIA
VIGILADO POR COMEB LA PICOTA
LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 110 meses de prisión impuesta en sentencia emitida el 20 de septiembre de 2016 por el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de La Plata - Huila, en la que fue condenado como autor responsable del delito de homicidio, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgándole la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

CRISTHIAN DANILO MENESES GIL se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 8 de junio de 2016, por lo que lleva en detención física 77 meses 17 días, término al que se suma el reconocido en redención en proveídos de 3 de octubre de 2017 (1 mes 5 días), 30 de julio de 2018 (1 mes 23 días), 14 de noviembre de 2018 (1 mes 1 día), 27 de marzo de 2019 (1 mes 1 día), 22 de mayo de 2019 (1 mes 1 día), 6 de agosto de 2019 (1 mes) y 18 de diciembre de 2019 (29 días), para un total de 83 meses 15 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 66 meses, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Aunado a lo anterior debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen la que obra en la actuación fue expedida hace más de 3 meses, en consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE **VIGENTE**, correspondientes al condenado CRISTHIAN DANILO MENESES GIL. Adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional CRISTHIAN DANILO MENESES GIL, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO. - DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ